Dirigidas a todas las Partes

16.84 Todas las Partes deberían:

- a) señalar inmediatamente a la atención de las autoridades de los países de origen, tránsito y destino, según proceda, así como a la Secretaría, toda confiscación de especímenes de rinoceronte ilegal en sus territorios. La información sobre los decomisos debería ir acompañada de la información conexa disponible, a fin de que puedan realizarse investigaciones de seguimiento;
- notificar a la Secretaría CITES los decomisos de cuerno de rinoceronte para los que no pueda determinarse el origen. En esa notificación debería incluirse información sobre las circunstancias del decomiso;
- c) promulgar legislación o utilizar la legislación existente para:
 - facilitar la utilización de técnicas de investigación especializadas, como las entregas controladas y las investigaciones encubiertas en la investigación de delitos contra las especies silvestres, según proceda, en apoyo a las técnicas de investigación convencionales;
 - ii) potenciar al máximo el impacto de las medidas de observancia, utilizando otros instrumentos y reglamentaciones como la legislación contra el blanqueo de dinero y la confiscación de activos en apoyo a la legislación de la vida silvestre; y
 - enjuiciar a los miembros de los grupos de la delincuencia organizada involucrados en delitos relacionados con el rinoceronte en virtud de una serie de disposiciones legislativas con sanciones apropiadas que tengan un efecto disuasorio, en la medida de lo posible;
- d) someter muestras de cuerno de rinoceronte de los especímenes sujetos a investigación criminal, a los laboratorios forenses acreditados designados, como se describe en el documento CoP16 Doc. 54.2 (Rev. 1), para realizar análisis de ADN, de conformidad con la legislación que regule el intercambio de esos especímenes;
- e) antes de expedir permisos o certificados, inclusive los certificados preconvención, autorizar el movimiento de especímenes de rinoceronte, consultar con el país de destino, a fin de que pueda confirmarse la verdadera naturaleza del comercio y supervisarse:
- f) introducir medidas nacionales, según proceda, en apoyo de la aplicación de la CITES, para regular el comercio interno de especímenes de rinoceronte, inclusive cualquier espécimen que aparezca en un documento que lo acompaña, el empaquetado, una marca o etiqueta, o en cualesquiera otras circunstancias, que sea una parte o derivado de rinoceronte; y
- g) considerar introducir medidas internas más estrictas para regular la reexportación de productos de cuerno de rinoceronte de cualquier origen.
- 16.85 Todas las Partes involucradas en el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, en calidad de Estados del área de distribución o consumidores, según proceda, deberían:
 - a) desarrollar y aplicar estrategias o programas de reducción de la demanda a largo plazo y medidas inmediatas encaminadas a reducir el movimiento y el consumo ilegal de productos de cuerno de rinoceronte, tomando en consideración el proyecto de principios de reducción de la demanda incluido en el Anexo al documento CoP16 Doc. 54.1 (Rev. 1), a fin de lograr un cambio tangible en el comportamiento del consumidor;
 - b) preparar y aplicar estrategias o programas para fomentar la sensibilidad de la comunidad en lo que concierne a los impactos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito en los delitos contra la vida silvestre, y alentar al público en general a informar sobre las actividades ilegales relacionadas con el comercio de especies silvestres a las autoridades pertinentes para su ulterior investigación. Esas estrategias

- o programas y medidas inmediatas podrían incluir la participación de las comunidades locales que viven a proximidad inmediata de las áreas de conservación, los proyectos de política comunitaria u otras estrategias, según proceda; y
- c) presentar información sobre la eficacia de las estrategias o programas a que se hace referencia en los párrafos a) y b) de esta decisión, al Grupo de trabajo sobre los rinocerontes, a más tardar, el 31 de enero de 2015, a fin de ayudar al Grupo de trabajo a identificar las prácticas más idóneas y los retos planteados, con miras a desarrollar ideas para fomentar aún más la eficacia de las estrategias de la reducción de la demanda e informar sobre sus resultados en la 66ª reunión del Comité Permanente.

Dirigida a Viet Nam

16.86 Viet Nam debería:

- a) progresar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción conjunto Sudáfrica-Viet Nam para 2012-2017, que incluye el fortalecimiento de la gestión de trofeos de cuerno de rinoceronte importados y la mejora de las investigaciones y el enjuiciamiento de nacionales de Viet Nam sospechosos de poseer o comercializar ilegalmente cuerno de rinoceronte, como se indica en el documento CoP16 Inf. 24; e incluir específicamente:
 - i) la elaboración de legislación sobre la gestión nacional de trofeos de cuerno de rinoceronte importados, abordando la cuestión de la modificación y transferencia de trofeos de cuerno de rinoceronte de conformidad con la legislación nacional y las resoluciones de la CITES; y
 - ii) la creación de una base de datos segura de los registros para rastrear los trofeos de cuerno de rinoceronte legales;
- realizar estudios sobre el comportamiento de los consumidores para formular y poner en práctica estrategias de reducción de la demanda o programas destinados a reducir el consumo de productos de cuerno de rinoceronte; y
- c) proporcionar un amplio informe sobre los progresos realizados a la Secretaría para el 31 de enero de 2014, respecto de las medidas adoptadas para aplicar con eficacia las disposiciones de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15); e incluir:
 - i) una actualización de las detenciones, los decomisos, los enjuiciamientos y las sanciones respecto de los delitos vinculados con la posesión y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte en Viet Nam desde la CoP16;
 - ii) la eficacia de la Decisión 11², notificada en el documento CoP16 Inf. 24, para prevenir el comercio ilícito de cuerno de rinoceronte; y
 - iii) otras actividades en curso y medidas aplicadas para luchar contra la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte.

Dirigida a Mozambique

16.87 Mozambique debería:

- a) adoptar medidas para aplicar de forma eficaz las disposiciones de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15);
- b) prestar atención prioritaria a la promulgación y aplicación de legislación que prevea sanciones disuasivas para combatir de forma eficaz los delitos contra las especies silvestres, y prevenir la matanza ilegal de rinocerontes, así como la posesión y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, tomando en consideración el contenido de los párrafos a) – g) de la Decisión 16.84; y
- c) prestar asistencia al Grupo de trabajo sobre rinocerontes para que cumpla su mandato, proporcionando un amplio informe acerca de las medidas aplicadas, según se especifica en los párrafos a) y b) de la presente decisión, y acerca de cualquier otra

Nota de la Secretaría: En enero de 2013, el Primer Ministro de Viet Nam publicó la Decisión 11 "Prohibición de la exportación, la importación, la venta y la compra de especímenes de algunos animales silvestres incluidos en los Apéndices de la CITES". Para mayor información, véase el documento CoP16 Inf. 24.

actividad realizada. Este informe debería presentarse a la Secretaría para el 31 de enero de 2014.

Dirigida a Mozambique y Sudáfrica

16.88 Mozambique y Sudáfrica deberían seguir intensificando su cooperación bilateral y con los Estados vecinos a fin de mejorar las actividades en curso para luchar contra la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, y deberían presentar un amplio informe a la Secretaría para el 31 de enero de 2014, sobre las actividades realizadas al respecto.

Dirigida a la Secretaría

16.89 La Secretaría deberá:

- a) a reserva de la disponibilidad de fondos externos, establecer un Grupo especial de la CITES para la observancia sobre los rinocerontes en el que participen representantes de las Partes afectadas por la caza furtiva del rinoceronte y el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte, el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), EUROPOL y, de ser pertinente, otras Partes y expertos. El grupo especial debería formular estrategias para mejorar la cooperación internacional, tomando en consideración las iniciativas en curso (por ejemplo, el Memorando de entendimiento entre Sudáfrica y Viet Nam), y proponer memorandos similares, según proceda;
- a reserva de la disponibilidad de fondos externos, elaborar, juntamente con instituciones y expertos competentes, un manual donde figuren directrices sobre las mejores prácticas, los protocolos y los procedimientos operativos que promuevan el uso de la tecnología forense para las especies silvestres;
- c) examinar la aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15) en los Estados del área de distribución donde la matanza ilegal de rinocerontes representa una amenaza importante para las poblaciones de esas especies, en particular Sudáfrica y Zimbabwe, y compartir sus conclusiones con el Grupo de trabajo sobre rinocerontes;
- d) examinar los progresos logrados en la reducción del comercio ilegal de partes y derivados de rinoceronte por los ciudadanos de los Estados involucrados, en particular Viet Nam;
- e) tratar de obtener fondos externos para realizar una misión técnica en la República Democrática Popular Lao con objeto de evaluar las actividades de observancia en curso relacionadas con el comercio ilegal de especies silvestres, en particular de partes y derivados de rinoceronte, y la aplicación de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15);
- f) revisar la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP15), tomando en consideración el contenido de la Decisión 16.84 y 16.85 y someter esta versión revisada a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes; e
- g) informar en las reuniones 65^a y 66^a del Comité Permanente sobre los progresos logrados respecto de la aplicación de los párrafos a) a e) de la presente decisión.

Dirigida al grupo de redacción sobre los rinocerontes

- 16.90 El Grupo de trabajo sobre rinocerontes deberá:
 - a) evaluar los informes presentados en cumplimiento de lo dispuesto en párrafo c) de la Decisión 16.86, el párrafo c) de la Decisión 16.87 y la Decisión 16.88, así como las conclusiones de la Secretaría respecto del párrafo c) de la Decisión 16.89, y comunicar sus conclusiones y recomendaciones a la 65ª reunión del Comité Permanente; y
 - evaluar el informe presentado de conformidad con el párrafo c) de la Decisión 16.85 y comunicar sus conclusiones y recomendaciones a la 65ª reunión del Comité Permanente.

Dirigidas al Comité Permanente

16.91 El Comité Permanente deberá:

- a) en su 64ª reunión, ampliar el mandato del Grupo de trabajo sobre rinocerontes, establecido en la 61ª reunión del Comité Permanente, para que prosiga su labor principalmente por medios electrónicos; y
- b) en sus reuniones 65ª y 66ª, examinar los informes y recomendaciones del Grupo de trabajo sobre rinocerontes conforme a lo dispuesto en la Decisión 16.90, así como los de la Secretaría y determinar las nuevas medidas que deben aplicar las Partes para reducir la oferta y la demanda ilegal, incluidas las medidas necesarias de conformidad con la Resolución Conf. 14.3.
- 16.92 El Comité Permanente deberá revisar la definición del término "trofeo de caza" que figura en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16), en relación con los cuernos de rinocerontes como trofeos de caza, y determinar si es necesaria una revisión para evitar posibles abusos de la definición que faciliten el comercio ilegal del cuerno de rinoceronte.